

DECRETO SUPREMO N° 24336

19 DE JULIO DE 1996

GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 21 de la Ley de Hidrocarburos N° 1689, promulgada el 30 de abril de 1996, dispone que mediante Decreto Supremo se determinará la división del territorio nacional en una zona tradicional y otra no tradicional, para fines de prospección y explotación de Hidrocarburos.

Que en base al conocimiento de la geología de las distintas regiones geomorfológicas que conforman el territorio nacional, así como también a las estadísticas de producción comercial de hidrocarburos y a la infraestructura existente en el país, es posible delimitar ambas zonas, con el objeto de categorizar las actividades petroleras y definir la forma en que se suscribirán los contratos de riesgo compartido para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Para los fines señalados en la ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996 y sus normas reglamentarias, se aprueba el "Mapa de Bolivia con las Áreas de Interés Petrolero" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el cual se señala la zona tradicional del territorio boliviano, cuya superficie de 45.507,8124 Km² está definida por sus vértices en coordenadas de la Proyección Universal y Transversa de Mercator (UTM).

Las áreas que no están comprendidas dentro de la zona tradicional integran, por definición, la zona no tradicional.

El señor Ministro sin Cartera, Responsable de Desarrollo Económico, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis años.

FDO. GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzaín, Jorge Otasevic Toledo, José Guillermo Justiniano Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candia C., Freddy Teodovich Ortiz, Moisés Jarmúsz Levy, Reynaldo Peters Arzabe, Guillermo Richter Ascimani, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.